

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Hidráulico de Las Palmas.

**26612** *ORDEN de 13 de octubre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.274.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo en grado de apelación, con el número 53.274, interpuesto por el Abogado del Estado y por doña Teresa Collantes Fernández contra la sentencia dictada el 1 de febrero de 1980 por la Audiencia Nacional en el recurso número 10.403, promovido por doña María Teresa Collantes contra resolución de 30 de octubre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 25 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando el recurso de apelación interpuesto por doña Teresa Collantes Fernández contra la sentencia de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha uno de febrero de mil novecientos ochenta, y estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la misma sentencia, la revocamos en cuanto al valor de la cerca-tapia de la finca número cuatro, dos de las efectuadas por la expropiación, a que se refiere el proceso, el cual será de ochocientas sesenta y un mil ochocientas cuarenta pesetas, según había fijado la Orden del Ministerio de la Vivienda de treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis, la que declaramos conforme a derecho, y debiéndose incrementar el justiprecio definitivo con el resultado de su cinco por ciento de premio de afección; confirmamos la sentencia apelada en los demás extremos, y no hacemos especial condena de las costas de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**26613** *ORDEN de 19 de octubre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 407.939.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo con el número 407.939, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, contra el Real Decreto 2513/1977, de 17 de junio, sobre aprobación de tarifas de honorarios de Arquitectos, se ha dictado sentencia con fecha 19 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Cesáreo Hidalgo Senén, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, frente a los apartados uno punto cuatro punto tres y uno punto cuatro punto cuatro. Tarifa primera, del Real Decreto dos mil quinientos doce mil novecientos setenta y siete, de diecisiete de junio, debemos declarar y declaramos que los conceptos contenidos en dichos apartados no son contrarios a derecho; sin imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 2 de octubre de 1981, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos, Cámaras y Colegios Profesionales.

**26614** *RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se rectifica la de 17 de junio de 1981, sobre necesidad de ocupación de los terrenos afectados por el salto de Pocinho, en el tramo internacional del río Duero (Salamanca).*

Advertido un error en el texto de la Resolución de 17 de junio de 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de 30 de julio de dicho año, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 17448, línea 16, del citado Boletín, donde dice: «... (letras A y B)», debe decir: «... (letras B y E)».

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de octubre de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

**26615** *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a favor de la Comunidad de Regantes de Cairoz y Zabala, constituida por componentes del Grupo Sindical de Colonización número 11.280, de Adra, de un aprovechamiento de aguas subáreas del río Adra, en término municipal de Adra, con destino a riegos.*

El Grupo Sindical de Colonización número 11.280 de Adra (Almería), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Adra, en término municipal del mismo nombre, con destino a riegos,

Y este Ministerio ha resuelto:

Rehabilitar a favor de la Comunidad de Regantes de Cairoz y Zabala, en formación, constituida por los componentes del Grupo Sindical de Colonización número 11.280 de Adra, la concesión que le fue otorgada en 5 de febrero de 1974, para aprovechar hasta un caudal continuo de 131,9 litros por segundo del río Adra, con destino al riego de 200,4288 hectáreas de su propiedad, en término municipal de Adra (Almería), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras deberán quedar ejecutadas con sujeción al proyecto que sirvió de base a la concesión, recogido en la condición primera de la resolución de 5 de febrero de 1974.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año contado a partir de la publicación de esta rehabilitación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La fianza complementaria constituida en virtud del artículo 5.º del Decreto de 16 de octubre de 1945, quedará como garantía para responder del cumplimiento de las condiciones de la rehabilitación, pudiendo ser devuelta en su caso, de acuerdo con lo que en aquél artículo se establece al efecto.

Cuarta.—El expediente de constitución de la Comunidad de Regantes de Cairoz y Zabala, así como las Ordenanzas y Reglamentos por los que habrá de regirse, deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final a la que se alude en la condición 5.º de la primitiva concesión, a fin de inscribirla definitivamente a nombre de dicha Comunidad de Regantes.

Quinta.—Quedan vigentes todas las condiciones de la concesión de 5 de febrero de 1974, que no hayan sido modificadas por las de esta resolución.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

**26616** *RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don José Espuña Marce y a doña María Coromina Verdaguer de un aprovechamiento de aguas subáreas del torrente Can Espuña, en término municipal de Cornellá de Terri (Gerona), para usos de una granja cebadero de ganado porcino.*

Don José Espuña Marce y doña María Coromina Verdaguer han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subáreas del torrente Can Espuña, en término municipal de